



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

IV LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como a la Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero y Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras Públicas, todas del Distrito Federal; Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 18, 29, 35, 38 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;** presentadas en el siguiente orden por los Diputados: José Luis Morúa Jasso; Miguel Sosa Tan, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Xuih Guillermo Tenorio Antiga del Partido Nueva Alianza; y Daniel Ramírez del Valle del Partido Acción Nacional y Martín Carlos Olavarrieta Maldonado del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XII y artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 52 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**1.-** A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como a la Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero y Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras Públicas, todas**



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

del Distrito Federal; Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 18, 29, 35, 38 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; suscritas por los Diputados: José Luis Morúa Jasso; Miguel Sosa Tan, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Xuih Guillermo Tenorio Antiga del Partido Nueva Alianza; y Daniel Ramírez del Valle del Partido Acción Nacional y Martín Carlos Olavarrieta Maldonado del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Mediante oficios diversos, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, las iniciativas al rubro citadas, a efecto de que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procedieran a la elaboración del dictamen de merito.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, se reunieron a las 13:00 horas del día 28 de agosto del año en curso, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno, ubicada en el Recinto Legislativo, para dictaminar las iniciativas de referencia, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XII y artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 50, 52, 55, 59 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas son competentes para analizar y dictaminar la **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como a la Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero y Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras Públicas, todas del Distrito Federal; Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 18, 29, 35, 38 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos**



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

**artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;** suscritas por los Diputados: José Luis Morúa Jasso; Miguel Sosa Tan, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Xuih Guillermo Tenorio Antigua del Partido Nueva Alianza; y Daniel Ramírez del Valle del Partido Acción Nacional y Martín Carlos Olavarrieta Maldonado del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Que es de precisar, que la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Sosa Tan referente a las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, es parte integral de la **Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y Código Financiero del Distrito Federal**, sin embargo estas dictaminadoras coinciden en que las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Régimen Patrimonial y del Servicio Público y Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se traten en un dictamen único.

**TERCERO.-** Que la dinámica de una ciudad con las dimensiones del Distrito Federal, exige la aplicación constante de recursos tanto en la creación de infraestructura como en el mantenimiento de la ya existente; aunado al hecho de que no puede desconocerse la existencia de rezagos en ese tema y el reto del gobierno es abatirlos, por lo que es indispensable que disponga de las herramientas legales y administrativas que permitan el ejercicio de esa función con fluidez, con eficacia y con eficiencia, y, por supuesto, sujeto a la vigilancia y control presupuestal que compete a este Órgano de Gobierno.

Es por ello que la finalidad principal de estas iniciativas, consiste en actualizar y reestructurar la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para mejorar su aplicación, sin perder de vista principios fundamentales como la transparencia y la simplificación administrativa, en los aspectos relativos a los procedimientos de contratación y ejecución, y como lo ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los recursos de obra pública se administren con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que están destinados. Asimismo, se refleja, como materia fundamental del legislativo, la necesidad de evolucionar dicho ordenamiento, adecuándose a las necesidades normativas que exigen actualmente la contratación, ejecución, supervisión, fiscalización y transparencia, de los cuantiosos recursos que son destinados a la obra pública; además, proporciona los criterios, requisitos y obligaciones, necesarias y suficientes para garantizar una adecuada planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de las obras públicas que facilitan su desarrollo.

Lo anterior, en virtud de que la Administración Pública en la actualidad requiere de instrumentos normativos acordes con las circunstancias de la sociedad a la que debe su responsabilidad, esto implica la revisión de los trámites, procedimientos y figuras administrativas y consecuentemente, la actualización y transformación de los que han dejado de ser viables, para conformar aquellos que se adecuan al ritmo cambiante de las circunstancias económicas y sociales del entorno en que habrán de aplicarse.



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

**CUARTO.-** Que la obligación de satisfacer las necesidades de servicios públicos es inherente al Estado, de ahí la noción de su origen, a él corresponde también la conservación y el mantenimiento de los bienes que integran su patrimonio, sin embargo, en la actualidad es prácticamente impensable que esas actividades puedan llevarse a cabo estrictamente con recursos presupuestales generados por la recaudación impositiva, lo que ha llevado, en todos los ámbitos del país, a la obtención de recursos por la vía del endeudamiento sin aprovechar la opción de diversos esquemas de financiamiento.

Cabe mencionar, que si bien el endeudamiento se ha convertido en una opción de financiamiento de la actividad pública, es indispensable sentar las bases para ir transformando esa vía en una excepción, carácter que es el que en realidad le corresponde, así como acudir a otros instrumentos con la finalidad de fomentar la participación de capital privado en la creación de infraestructura pública, en su conservación y en su mantenimiento.

En virtud de lo anterior, y toda vez que entre los mayores retos que enfrenta la Administración Pública actual, se encuentran la creación de infraestructura y el mantenimiento a la ya existente, requiriendo para ello de mecanismos legales y administrativos tendientes a hacer no sólo fluidas sus funciones, sino también eficientes, eficaces, bajo una permanente vigilancia y control de la aplicación de recursos y la disposición de bienes públicos a su cargo.

Por tal motivo y para alcanzar lo antes enunciado, es necesario modificar algunas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el objeto de que se establezca un ágil y más transparente manejo en el procedimiento de contratación y ejecución de la obra pública y adquisiciones, brindando la posibilidad de un óptimo aprovechamiento de los recursos presupuestales, a través del financiamiento de las obras o adquisiciones con recursos no públicos por medio de la figura de la concesión y prevé la opción de convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con recursos disponibles, quedando condicionado a la autorización presupuestal; aspectos que se encuentran contenidos en las iniciativas propuestas por los Diputados José Luis Morúa Jasso y Miguel Sosa Tan.

En ese tenor, se considera que en las iniciativas que se dictaminan se precisan las funciones, responsabilidades y los requisitos que se deben cumplir durante la ejecución de la obra pública, y se establecen criterios, funciones y responsabilidades que aunque actualmente se llevan a cabo, en algunas ocasiones y bajo distintas interpretaciones conllevan a la posible omisión o al requerimiento reiterado de solicitudes de interpretación, que sólo retrasan la ejecución de las obras públicas, caso similar se encuentra en los procedimientos de adquisiciones, resultando pertinente por congruencia jurídica, el llevar a cabo modificaciones a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

**QUINTO.-** Que en relación a las iniciativas que se dictaminan con respecto a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, es de mencionar que con la finalidad de brindar una mayor claridad y certeza jurídica en la Iniciativa de Decreto por la que se expide una nueva Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, propuesta por el Diputado José Luis



IV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Morúa Jasso se establecen los aspectos generales que deben observarse durante la ejecución y control de los servicios relacionados con la obra pública y construcción, respectivamente, haciendo ver las diferencias de aspectos de control de la calidad, costo y tiempo; estableciendo controles e innovando lo relativo al control de la calidad, costo y tiempo de los trabajos de obra pública, así mismo, se establecen los procesos de control de los programas de ejecución de obra, la calidad y los costos a fin de contribuir en la profesionalización de la dirección, coordinación y supervisión de la obra pública.

De igual manera y en lo referente al tema de suspensiones, terminaciones anticipadas y rescisiones, se reestructura y adicionan aspectos como la terminación anticipada por causas imputables al contratista, los requisitos mínimos que se deben de cumplir para que procedan las suspensiones, así como también se hace explícita la forma de recuperación a favor de la contratante de la posesión del inmueble y se establece la figura de la conciliación, como solución alternativa a los conflictos que se susciten en la aplicación de la ley, con el fin de garantizar la terminación de las obras dejando como última instancia cualquier controversia tanto administrativa como judicial.

**SEXTO.-** Que derivado de lo enunciado en el considerando que antecede, es necesario mencionar que una vez realizado el análisis a cada una de las iniciativas que se dictaminan, se llevó a cabo un comparativo de las mismas con la intención de buscar sus coincidencias o bien las no coincidencias para poder determinar una congruencia real que permita brindar una mejor y mayor regulación en la materia, resultando que en lo general son totalmente coincidentes salvo en cuestiones de redacción, que no infieren en la esencia y fondo de la norma, por tal motivo es conveniente resaltar que la iniciativa de reformas planteadas a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal por el Diputado Miguel Sosa Tan, recaen sobre la Ley de Obras Públicas vigente, en tanto la Iniciativa del Diputado José Luis Morúa Jasso refiere a la emisión de un decreto de una nueva Ley de Obras Públicas Local.

En ese tenor, es de mencionar que la iniciativa del Diputado Miguel Sosa Tan, referente a las reformas y adiciones a las fracciones III, V y XXI del artículo 2; el inciso C, del artículo 3; el artículo 4; el párrafo primero del artículo 21; el párrafo segundo del artículo 22; los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 23; el párrafo segundo del artículo 24; el párrafo segundo del artículo 25; el artículo 26; el primer párrafo del artículo 29; el segundo párrafo del artículo 30; el primer párrafo del artículo 31; el artículo 32; el primer párrafo del artículo 33; el artículo 34; las fracciones V y VI del artículo 37; el artículo 39; el párrafo segundo del artículo 43; la fracción III del artículo 47; la fracción III y el segundo párrafo del artículo 49; el segundo párrafo del artículo 55; el primer párrafo del artículo 56; el quinto párrafo del artículo 57; el cuarto párrafo del artículo 58; los párrafos primero, tercero y la fracción IV del artículo 61; los párrafos primero y segundo y las fracciones I, IV, XIII y XV del artículo 63; la fracción II del artículo 64; el artículo 69; el artículo 71; el párrafo segundo del artículo 75 y el tercer párrafo del artículo 78; **se adiciona** un segundo párrafo al artículo 5; un tercer párrafo al artículo 22; un inciso C) al artículo 24; los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 25; las fracciones I a VI al artículo 34; un tercer párrafo y una fracción XI Bis al artículo 37; una fracción IV y un Tercer párrafo al artículo 49; un tercer párrafo al artículo 49; un tercer párrafo al artículo 55; así como un segundo párrafo al artículo 57; **se derogan** las fracciones I y II, del inciso B, del artículo 24; el



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

último párrafo del apartado A y el último párrafo del apartado B del artículo 33; el artículo 42 y el tercer párrafo del artículo 55; todos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos números 4 fracciones III, X y XIX; 5 sin considerar proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación equipamiento, bienes muebles y construcción de la obra; artículo 2; artículo 3; artículo 21; artículo 24; artículo 16 sin las condicionantes que se propone en la iniciativa del Diputado Sosa Tan; artículo 25; artículo 18 apartado B fracción II sin mencionar la excepción a la licitación internacional y la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico; artículos 73 a 76 pero sin contemplar la presentación y apertura de un sobre único; artículo 75; artículo 62; artículo 63; artículo 195; artículo 196; artículo 64; artículos 66; al 71; artículo 76 sin contemplar la presentación de un sobre único; artículo 20; artículo 76 sin contemplar un sobre único; artículo 86 sin contemplar la derogación del artículo 42 de la Ley vigente; artículo 80; artículos 97 al 106; artículo 136 fracción IV párrafos segundo, tercero y cuarto, así como artículo 174 párrafo tercero; artículo 156; artículo 117; artículo 158, sin mencionar cuando no se considera pago en exceso; artículo 106; artículo 169; artículo 170 sin mencionar lo referente a que la garantía será de 24 meses; artículos 88 al 99; artículo 204; artículo 201; artículo 213 y artículo 211; respectivamente de la iniciativa de decreto por la que se expide una nueva Ley de Obras Públicas del Distrito Federal propuesta por el Diputado José Luis Morúa Jasso; resultando que las diferencias se deben a meras cuestiones de redacción, que no afectan el fondo de la norma, salvo en lo referente a los actos de licitación, hecho que se constata de la lectura a dichas iniciativas, mismas que por economía procesar parlamentaria se tienen como si a la letra se insertaran.

**OCTAVO.-** Que como se enuncia en el considerando anterior, dichas iniciativas en lo general son totalmente coincidentes salvo cuestiones de redacción que no infieren en la esencia y fondo de la norma, por tal motivo es conveniente resaltar que la iniciativa de reformas planteadas a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal por el Diputado Miguel Sosa Tan, recaen sobre la Ley de Obras Públicas vigente, en tanto la Iniciativa del Diputado José Luis Morúa Jasso refiere a la emisión de un decreto de una nueva Ley de Obras Públicas Local.

Por lo anterior y de los argumentos antes expuestos, estas dictaminadoras consideran conveniente modificar algunos aspectos y términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con la finalidad de que dicho ordenamiento normativo establezca un ágil y más transparente manejo en el procedimiento de contratación y ejecución de la obra pública, brindando la posibilidad de un óptimo aprovechamiento de los recursos presupuestales, a través del financiamiento de las obras con recursos no públicos por medio de la figura de la concesión y prevé la opción de convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con recursos disponibles, quedando condicionado a la autorización presupuestal; aspectos que se encuentran contenidos en las iniciativas propuestas por los Diputados José Luis Morúa Jasso y Miguel Sosa Tan.

**NOVENO.-** Que en consecuencia de lo antes expuesto, se considera pertinente reformar los artículos 1 en su fracción I, y los párrafos segundo y cuarto de dicha fracción; 2 fracciones III, V, IX y XXI; 3 en su apartado C; 4; 21; 23; 24; 25; 26; 29; 30 segundo párrafo; 31; 32; 33 y su fracción V; 34; 37 en sus fracciones III, IV, V y VI; 38, 39; 43 en su



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

último párrafo; 47 en su fracción III; 49 en su fracción III; 50 en su primer párrafo; 55 en su segundo párrafo; 56; 57 en su quinto párrafo; 58 en su último párrafo; 61 en sus párrafos primero, tercero y su fracción IV; 63 y sus fracciones I, IV, XIII y XV, y último párrafo; 64; 66; 69; 71; 75 en su segundo párrafo; 78 en su tercer párrafo y 80; **se adicionan** las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 2; un último párrafo al artículo 3; un artículo 20 bis, un segundo párrafo al artículo 22; dos párrafos al artículo 27; la fracción XI Bis al artículo 37; la fracción IV y dos últimos párrafos al artículo 49; tres párrafos al artículo 50; un último párrafo al artículo 54; un tercer párrafo al artículo 55; artículo 64 Bis; artículo 81; artículo 82 y artículo 83; y se **deroga** el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

**DÉCIMO.-** Que por lo que respecta a las reformas que modifican la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, es de mencionar que el Gobierno de la Ciudad está obligado a aprovechar las circunstancias propias de esta entidad y a explotar su potencialidad económica en beneficio de la población que demanda mayores y mejores servicios, y para ello debe, al mismo tiempo, reconocer la limitación presupuestal, aprovechar los instrumentos modernos de captación de recursos para la creación de infraestructura pública y acudir al capital privado con mecanismos de supervisión y control de su aplicación en obras y servicios públicos, en un esquema de corresponsabilidad que redunde en beneficio de los habitantes del Distrito Federal.

En relación a lo antes enunciado, resulta que el empleo de recursos no públicos en bienes y funciones públicas, a cargo del gobierno local, debe estar sujeto a la legislación administrativa que regula la organización y funcionamiento de éste, es por esto que a fin de poder dar esa debida regulación es necesario el considerar las condiciones y necesidades de incorporar el tema de obras públicas a la regulación del régimen patrimonial, permitir la utilización de instrumentos actuales en el financiamiento de obras públicas, disminuir el endeudamiento público al dotar a la ciudad de infraestructura y el mejoramiento de los servicios públicos, así como alentar la inversión privada en la creación de infraestructura en la ciudad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que como se desprende de Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, estas dictaminadoras coinciden en que el Distrito Federal cuenta con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, en la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de concesiones a personas físicas o morales de bienes del dominio público del Distrito Federal, sin embargo, las necesidades actuales obligan a la creación de nuevas formas de concesión de los bienes del dominio público, que vengán a complementar las ya existentes señalando la administración de bienes como un complemento al aprovechamiento y explotación de dichos bienes, orientado a establecer directrices que impulsen el desarrollo pleno de la Ciudad de México, que asegure el adecuado aprovechamiento de los bienes del dominio público, siempre bajo los principios y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones locales, tomando en consideración que uno de los aspectos fundamentales de todo gobierno es el fomento al desarrollo económico, para lo cual se busca impulsar acciones tendientes a favorecer el desarrollo del Distrito Federal y precisamente una de estas acciones será la de conceder la administración de bienes del



IV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

dominio público a personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, siempre en congruencia con los avances tecnológicos para modernizar la gestión de la administración pública del Distrito Federal.

Por lo anterior y de los argumentos antes expuestos, estas dictaminadoras consideran conveniente modificar algunos aspectos y términos de Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, con la finalidad de que dicho ordenamiento normativo establezca una congruencia uniforme en su propio cuerpo jurídico, así como para brindar la posibilidad de un óptimo aprovechamiento de los recursos presupuestales, a través del financiamiento de servicios públicos con recursos no públicos por medio de la figura de la concesión, debiendo estimarse la viabilidad de la administración de los bienes a través de instrumentos financieros que permitan la inversión de particulares en infraestructura y bienes públicos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en consecuencia de lo antes expuesto, se considera pertinente reformar la fracción VI del artículo 6; fracción IV del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 13; el párrafo primero del artículo 41; el artículo 42; el primer párrafo del artículo 53; el artículo 76; el artículo 77; el párrafo primero y las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 79; la fracción VIII del artículo 81; el párrafo primero y las fracciones III, V y X del artículo 86; el artículo 87; las fracciones II y III del artículo 90; la fracción III del artículo 91; el artículo 95, la fracción I del artículo 97; los párrafos segundo y tercero del artículo 98; la fracción VII del artículo 99 y el artículo 106; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 5; un artículo 13 Bis; una fracción XIII al artículo 14; una fracción IX al artículo 37; una fracción XIV al artículo 79; un artículo 85 Bis; una fracción IV al artículo 90; una fracción IV al artículo 91; un artículo 91 Bis; un artículo 91 Ter; 101 Bis; todos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que por lo que respecta a las modificaciones propuestas a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es de mencionar que resulta importante establecer directrices que impulsen el desarrollo del Distrito Federal adaptándolas a la actualidad en donde la economía evoluciona diariamente, por lo que es de vital importancia simplificar los procedimientos administrativos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, por lo que se propone entre otras cosas reducir los tiempos en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios reduciendo los tiempos y el número de convocatorias, logrando con esto un gran avance en la simplificación administrativa lo cual representa un ahorro en tiempo y esfuerzo.

Cabe precisar, que estas dictaminadoras tomaron en consideración las iniciativas propuestas por los Diputados Miguel Sosa Tan y Martín Carlos Olavarrieta Maldonado.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuado el espíritu de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal presentada por el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la que se busca aumentar el porcentaje del contenido de integración nacional en las licitaciones internacionales, con el objeto de fomentar el desarrollo nacional, regional y local, generar mayores empleos en la Ciudad de México y promover el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa mexicana. Por lo



IV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

anterior, se propone que el grado de contenido nacional en licitaciones internacionales se establezca en un treinta y cinco por ciento, tal como lo establece la ley actualmente, buscando obtener mayores ventajas de las empresas nacionales en los procesos internacionales de compras gubernamentales, lo anterior en virtud de que se prevé que las licitaciones públicas deberán ser en primera instancia nacionales y solamente cuando sea obligatorio conforme a los tratados o previa investigación de mercado, se determine que no existen proveedores y fabricantes nacionales que garanticen las mejores condiciones de precio, oportunidad, calidad, financiamiento y menor impacto ambiental, las licitaciones serán internacionales.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que de los argumentos vertidos en las iniciativas en comento, estas dictaminadoras consideran conveniente modificar algunos aspectos y términos de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la finalidad de que dicho ordenamiento normativo establezca una congruencia en su propio cuerpo jurídico, así como para brindar la posibilidad de un óptimo aprovechamiento de los recursos presupuestales.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en consecuencia de lo antes expuesto, se considera pertinente **adicionar** las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 2; las fracciones XVII y XVIII del artículo 54 y un artículo 65 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XII y artículo 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 8, 9 fracción I, 50, 52, 56, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiadas y analizadas las iniciativas de referencia en lo concerniente a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público y Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, consideran pertinente realizar las reformas, adiciones y derogaciones que se enuncian en los considerandos marcados como Noveno, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del presente dictamen; por lo que con las facultades conferidas, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueban las reformas a los artículos 1 en su fracción I, y los párrafos segundo y cuarto de dicha fracción; 2 fracciones III, V, IX y XXI; 3 en su apartado C; 4; 21; 23; 24; 25; 26; 29; 30 segundo párrafo; 31; 32; 33 y su fracción V; 34; 37 en sus fracciones III, IV, V y VI; 38, 39; 43 en su último párrafo; 47 en su fracción III; 49 en su fracción III; 50 en su primer párrafo; 55 en su segundo párrafo; 56; 57 en su quinto párrafo; 58 en su último párrafo; 61 en sus párrafos primero, tercero y su fracción IV; 63 y sus fracciones I, IV, XIII y XV, y último párrafo; 64; 66; 69; 71; 75 en su segundo párrafo;



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

78 en su tercer párrafo y 80; **se adicionan** las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 2; un último párrafo al artículo 3; un artículo 20 bis, un segundo párrafo al artículo 22; dos párrafos al artículo 27; la fracción XI Bis al artículo 37; la fracción IV y dos últimos párrafos al artículo 49; tres párrafos al artículo 50; un último párrafo al artículo 54; un tercer párrafo al artículo 55; artículo 64 Bis; artículo 81; artículo 82 y artículo 83; y se **deroga** el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal: para quedar como sigue:

Artículo 1°.- ...

...

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Obras con representantes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal que ejecuten obra pública, cuya integración será conforme lo establece el Reglamento.

En cada delegación se establecerá un Subcomité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central y de los demás subcomités delegacionales, y su integración será conforme lo establezca el Reglamento. Tratándose de obras públicas que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones corresponderá conocer y resolver al Comité Central.

...

En auxilio de sus funciones el comité establecerá Subcomités en cada una de las dependencias, que contarán en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su reglamento para los comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto técnico y normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central.

Artículo 2°.- ...

I. a II. ...

III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal.

IV. ...

V. Entidades: Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritarias y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;

VI. a VIII. ....

IX. Políticas: Son las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública que establecen detalladamente procedimientos a seguir en materia de obras públicas por la Administración Pública del Distrito Federal y las personas físicas y morales



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

que participen en cualquiera de sus procesos, para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en la Ley y su Reglamento;

X. a XX. ....

XXI. Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXII. Bases: Son los documentos que contienen las condiciones o cláusulas necesarias para regular el procedimiento de licitación, el contrato y la ejecución de una obra pública;

XXIII. Convocatoria: Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para llamar al proceso de licitación pública nacional o internacional de una obra pública, a las personas físicas o morales interesadas para que presenten sus propuestas;

XXIV.- Entrega – Recepción: Acto mediante el cual un contratista realiza la entrega física de una obra pública contratada con la Administración Pública y ésta a su vez recibe, previa revisión del cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes;

XXV.- Estimación: Documentación comprobatoria de la aplicación de las condiciones de pago establecidas en el contrato, para la obra ejecutada en el periodo autorizado;

XXVI.- Residencia de Obra: Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular de las mismas, para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión de la obra pública;

XXVII.- Supervisión de Obra Pública: Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades o contratista de servicios relacionados con la obra pública, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular de las mismas, para llevar a cabo la supervisión de una obra pública conforme se establece en las Normas de Construcción;

XXVIII.- Normas de Construcción: Son los libros de Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, elaborados conforme indican las Políticas, mismos que emite la Secretaría a través de la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios que establecen los requisitos de ejecución de los conceptos de trabajo, determinan el alcance del mismo en términos de costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, unidades de medición y base de pago en función de lo que el Gobierno del Distrito Federal entiende como concepto de trabajo y el contratista puede cobrar por él; y

XXIX.- Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.

Artículo 3°.- ...

A y B. ...

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

C. Proyecto integral: Es aquel en el cual el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología.

Esta ley no será aplicable a los proyectos de prestación de servicios a largo plazo regulados por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal, ni a las concesiones reguladas por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 4°.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios de coordinación interinstitucional que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 20 Bis.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán prever en los Contratos Multianuales los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para garantizar el pago al contratista, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 21.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

Artículo 22.- ...

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que inicien en el ejercicio fiscal siguiente o continúen durante varios ejercicios fiscales se realizarán conforme a lo previsto en el Código Financiero, y estarán regidos por esta Ley únicamente en lo referente a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.

Para efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Finanzas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

...

...

a) ...

b) ...

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán responsables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 24.- ...

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, podrán contratar obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

A) Licitación pública;

B) Invitación restringida a cuando menos tres concursantes, y

C) Adjudicación directa.

Artículo 25.- ...

A. y B. ....

*Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:*

a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública para el Distrito Federal conforme a lo establecido en los tratados o cuando la obra sea financiada con créditos externos;

b) Cuando, previa investigación que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o sea conveniente en términos de calidad o precio; y

En las licitaciones públicas internacionales, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocatoria.

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 26.- La venta de bases comprenderá un lapso mínimo de tres días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria tanto para licitación pública nacional como internacional.

Para los actos relativos a la visita al sitio de ejecución de la obra pública; la celebración de la junta de aclaraciones; del acto de presentación y apertura del sobre único; y el fallo, las convocantes determinarán en las bases de la licitación respectiva, los plazos en que se llevará a cabo cada uno de éstos, los cuales no podrán ser menores de tres días hábiles entre cada acto.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas, hasta por cinco días.

Artículo 27.-...

...

...

Cuando por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor no imputable al contratista, fuera improbable cumplir con el programa de ejecución de los trabajos, el contratista solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad contratante, resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado el contratista o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

En estos casos, siempre deberá atenderse al criterio de oportunidad para el beneficio a la población usuaria de la obra que se trate,

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables a la dependencia órgano desconcentrado, delegación y entidad, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista; si son imputables a éste, el contratista pagará a la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y entidad los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

Artículo 29.- En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional, y de así considerarlo la convocante las bases serán puestas a disposición de los interesados en medios magnéticos y contendrán como mínimo, lo siguiente:

I. a XVIII. ...

Artículo 30.- ...



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán continuar con el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante, siempre que éste satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases del concurso, previo pago de las mismas, y no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta Ley.

Artículo 31.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso, notificándolo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura del sobre único, siempre que:

I. a II. ....

....

Artículo 32.- La Contraloría deberá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. En caso que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, bajo su responsabilidad, podrá declarar la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo o determinando su repetición. En estos supuestos, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante reembolsará a los concursantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que sean comprobados, debidamente justificados, y se relacionen directamente con el proceso suspendido.

Artículo 33.- En las licitaciones públicas, las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en un sobre único firmado de manera que demuestren que no ha sido violado antes de su apertura, el que contendrá por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

A. ....

I. a IV. ...

V. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra pública que subcontratará, o en las que se asociará y de los materiales, equipo e innovaciones y desarrollos tecnológicos que pretenda utilizar o adquirir y que incluyan su instalación, así como las partes de la obra que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria.

VI. a X. ....

a) a c) ....

B. ....



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

I. a VI. ....

Artículo 34.- dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades harán del conocimiento general a través de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al menos lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social del ganador,

II. Número y concepto de la licitación,

III. Objeto del contrato a suscribirse,

IV. Monto del contrato,

V. Fecha de inicio y conclusión de la obra, y

VI. El lugar donde podrán consultarse las razones de asignación y de rechazo.

Artículo 37.- ...

I a II.

III. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por la Contraloría. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral;

IV. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad o un contrato por dos dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por la contraloría. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral;

V. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de relación contractual, derivada de esta Ley, con cualquier dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad. Dicho impedimento subsistirá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada

VI. Aquellas contratistas que, en la ejecución de las obras incurran en atrasos, deficiencias o insuficiencias que sin configurar causas de rescisión impacten negativamente en la misma, tales como: atrasos en el programa, insuficiencias o



## IV LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

deficiencias en la calidad de materiales o procesos, en la administración de la obra, o no aplicar los recursos necesarios para el cumplimiento del contrato. El impedimento subsistirá durante el periodo de ejecución de dicha obra.

VII. a XI. ...

XI BIS. Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Sexto de este ordenamiento, o por resolución de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios y que hayan sido comunicadas por la propia Contraloría;

XII. y XIII. ...

...

Artículo 38.- En los procedimientos para la contratación de obras públicas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, por sociedades cooperativas y por la utilización de materiales, equipos e innovaciones y desarrollos tecnológicos de procedencia nacional, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.

Artículo 39.- El procedimiento para la contratación de la obra pública por licitación pública, en el que podrán intervenir los interesados que hayan pagado el costo de las bases del concurso; se llevará a cabo en dos sesiones públicas, conforme a lo siguiente:

I. Se realizará una sesión pública de presentación y apertura del sobre único, en el que cada concursante entregará un sobre cerrado que deberá contener la documentación legal, administrativa, técnica y económica, mostrando que no ha sido violado; una vez que todos los concursantes hayan entregado sus sobres, éstos se abrirán en el orden en que fueron presentados, procediendo a revisar cuantitativa y sucesivamente la documentación legal, administrativa, técnica y económica. Al término de la revisión se desecharán las que hubieren omitido algún documento o requisito solicitado en las bases.

El servidor público designado por la convocante como responsable de la licitación o su suplente, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta, rubricarán la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, las que quedarán en custodia de la convocante, la que deberá salvaguardar su confidencialidad e integridad. Acto seguido, se levantará el acta correspondiente de dicha sesión, en la que se harán constar las propuestas recibidas y las que cumplen con los requisitos fijados en las bases, así como las que se hubiesen desechado, incluyendo las causas que lo motivaron, debiendo señalarse la fecha de celebración de la sesión de emisión del fallo; dicha acta se firmará por los concursantes que así deseen hacerlo, debiendo entregarse copia de la misma a cada uno de los concursantes.

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Una vez finalizada la sesión pública antes mencionada, la convocante procederá a realizar el análisis cualitativo de la documentación presentada por los concursantes, para determinar las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas fijadas en las bases de licitación, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, procediendo a seleccionar la que resulte más conveniente, lo que deberá quedar asentado en el dictamen que se dará a conocer hasta la sesión de emisión del fallo.

II. En la segunda sesión pública, la convocante comunicará el resultado del dictamen citado en la fracción anterior, en el que se señalarán detalladamente las propuestas aceptadas y las que resultaron rechazadas derivado del análisis cualitativo de las mismas; acto seguido, la convocante dará a conocer el importe total de las que cubran los requisitos exigidos, señalando al final el nombre del concursante ganador y el importe respectivo, procediendo entonces a exponer a los no ganadores las razones por las cuales no fue seleccionada su propuesta.

A la sesión de fallo podrán asistir como observadores aquellos concursantes que hayan sido descalificados en la primera sesión pública, así como representantes de las cámaras y colegios correspondientes.

El acta de la sesión del fallo, será firmada por los concursantes presentes que no hubieren sido descalificados en la primera sesión pública que así lo deseen, a quienes se les entregará copias de la misma, debiendo notificar personalmente a los que no hubiesen asistido.

La convocante deberá fundar y motivar cada una de sus determinaciones, señalando los argumentos en que éstas se sustenten.

La documentación de carácter devolutivo y las propuestas desechadas, así como las garantías de sostenimiento, será devuelta a los concursantes una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito y entrega del recibo correspondiente, debiendo conservar las áreas copia certificada de dicha documentación. No procederá la devolución de la documentación cuando se tenga conocimiento de la interposición de un recurso de inconformidad u otro medio de impugnación ante un órgano administrativo o jurisdiccional.

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo 43.- ...

I. a III. ...

En todos estos casos, se declarará desierto el concurso y, en su caso, se procederá conforme a lo previsto por el artículo 63, fracción IV, de esta Ley.

Artículo 47 .- ...

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

...  
I. ...

II. ...

III. En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquél que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, siempre y cuando la diferencia respecto de la propuesta que haya resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

...

...

...

...

...

Artículo 49.- ...

I. ...

II. ...

III. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos y/o convenios, los contratistas deberán reintegrar a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, el saldo por amortizar, en efectivo o en especie, según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la suspensión, rescisión o terminación anticipada al contratista.

IV. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos y/o convenios, los contratistas deberán devolver el saldo de los anticipos que no hubieran quedado amortizados, y en caso de no hacerlo cubrirá las cargas que resulten conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no amortizadas, y se computarán por días calendario desde la fecha fijada en que debió quedar amortizada hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

En el caso de contratos en que se pacte la entrega de los anticipos en varias exhibiciones y en varios ejercicios, será motivo para no entregar el anticipo subsiguiente, si el contratista no hubiere amortizado el anterior o devuelto el mismo con las cargas que resulten.

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Los trabajos podrán iniciarse antes de la entrega de los anticipo, si así lo acuerda la contratante con la contratista.

Artículo 50.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

La residencia realizará la evaluación de los programas conforme a la metodología utilizada para su elaboración, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Construcción y sólo las cantidades de obra ejecutada satisfactoriamente se aplicarán para reportar su avance y determinar el grado de cumplimiento para obtener, entre otros, los datos suficientes para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, de la interrelación de los programas de suministros, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo, así como de las cláusulas contractuales aplicables.

Los programas entregados por el contratista deberán acompañarse con la metodología aplicada en su elaboración, así como los criterios y datos que permitan su correcta interpretación y evaluación; en caso contrario aceptará lo que determine la residencia de obra para el control, evaluación y seguimiento.

Cuando la contratista varíe en cantidad sus recursos programados, será bajo su responsabilidad en todos los aspectos de cumplimiento y costo del contrato, por lo que las observaciones que la residencia de obra le realice, serán exclusivamente como referencia de las desviaciones que se presenten.

...

Artículo 54.- ...

I. a IV. ....

.....

Los ajustes de costos podrán presentarse una vez que se cuente con todos los precios unitarios o al momento de liquidar los contratos.

Artículo 55.- ...



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 56. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios:

De Diferimiento: Cuando el contratista haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en las bases. La Contratante diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se modificara el plazo de ejecución pactado en el contrato;

Modificadorio de Plazo: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen un nuevo programa que modifique la duración total del periodo contratado de ejecución de los servicios en un porcentaje que no disminuya o rebase el veinticinco por ciento de su duración.;

Modificadorio de Importe: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catalogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento;

Adicional: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catálogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez.

Especial: Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública del Distrito Federal que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades presentarán el caso al comité o subcomité de obras correspondiente, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones;

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

De Conciliación: Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación indicado en los artículos 80, 81 y 82 de esta Ley, en los términos que resuelva el órgano interno de control de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

Convenio de Liquidación: En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación para cubrir hasta un cinco por ciento adicional del monto original contratado. Este convenio no será necesario cuando se trate de importes remanentes del contrato a favor de la Administración Pública del Distrito Federal por lo que, en la estimación de liquidación se indicará el saldo del contrato a cancelar.

Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública del Distrito Federal que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades presentarán el caso al comité o subcomité de obras correspondiente quien dictaminará o indicará sobre la procedencia de realizar un convenio especial y sus condiciones respectivamente.

En cualquiera de los casos mencionados en este artículo, se deberá atender los aspectos de regulación de costos que se indiquen en las Políticas.

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.

Artículo 57.- ...

...

...

...

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente.

...

...

Artículo 58.- .....

.....

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

.....

Para garantizar durante un plazo de doce meses, en el caso de la obra y de los servicios relacionados con la obra pública, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustado al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción. En el caso de proyecto integral, plantas industriales y equipos especializados, la garantía subsistirá al menos durante un plazo de 24 meses.

Artículo 61.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrán *preferir* no llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa.

...

La *preferencia* que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. En el dictamen a que se refiere el artículo 41 se deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda la preferencia, y contendrá además:

I. a III. ...

IV. En forma explícita, las razones sociales, técnicas, legales, económicas, financieras, así como administrativas que den lugar al ejercicio de la preferencia.

Artículo 63.- Sin perjuicio de lo previsto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán *preferir* contratar obra pública a través de optar por un procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa, cuando la licitación pública no sea idónea, y siempre que:

I. Por tratarse de obras de arte, la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, sólo pueda celebrarse el contrato con una determinada persona;

II. a III. ...



## IV LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

IV. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

V. a XII. ...

XIII. Se trate de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales;

XIV. ...

XV. Se realice un procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes que haya sido declarado desierto, en cuyo caso puede procederse a la adjudicación directa;

XVI. ...

En cualquier supuesto se invitará principalmente a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Artículo 64.- El procedimiento para la asignación de contrato por invitación restringida a cuando menos tres concursantes, se sujetará a lo siguiente:

I.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades invitarán, cuando menos, a tres personas físicas o morales que considere cuentan con las características y condiciones para ejecutar la obra pública que se trate, mediante escrito con la información mínima necesaria para que el invitado decida si acepta su participación;

II.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y otorgaran garantía de entrega de propuesta mediante cheque cruzado, certificado o de caja, comprobante de pago de las bases y carta compromiso del concurso;

III.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades llevarán a cabo, el mismo procedimiento de la licitación pública, excepto lo referente a la convocatoria, hasta la emisión de fallo;

IV.- La apertura del sobre se hará en presencia de los correspondientes concursantes, e invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;

V.- Para llevar a cabo la evaluación económica, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas con los documentos y requisitos completos;

VI.- Los plazos para la presentación de propuestas se fijarán por cada caso atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.



IV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 64 Bis. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en la adjudicación directa, asignará los contratos conforme el siguiente procedimiento:

I.- Entregar la documentación que corresponda conforme al tipo de obra pública a realizar, según se indica en el capítulo relativo a licitaciones públicas de la Ley;

II.- Elaborar el catalogo de conceptos aplicando los precios unitarios contenidos en los Tabuladores o sus condiciones de aplicación, que anualmente emita la Secretaría, conforme se estipule en las Políticas;

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán optar por un procedimiento de presentación de cotizaciones para seleccionar, entre ellas la que asegure las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez; aceptándose la evaluación y ajuste del presupuesto de dichas cotizaciones para asegurar lo anterior.

Artículo 66.- La Contraloría, a través de sus órganos internos de control, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva vigile que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, lleven a cabo la contratación en apego a la Ley.

La Contraloría deberá verificar en forma preventiva que la obra pública se ejecute conforme lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La actuación preventiva de la Contraloría, a que se refiere esta ley, consistirá en la verificación de la obra pública, emitiendo recomendaciones por escrito, debidamente fundadas y motivadas, precisando los actos que se deban llevar a cabo, con la oportunidad que coadyuve en la ejecución de la obra pública en sus aspectos de calidad, costo y tiempo, así como para que los actos y procedimientos que emitan, celebren o realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 69.- No se impondrá sanción administrativa alguna por la Contraloría, el órgano interno de control o cualquier otro órgano fiscalizador, cuando los servidores públicos infrinjan cualquiera de los preceptos de esta Ley, su Reglamento o demás disposiciones administrativas aplicables por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, *o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la Contraloría, la Oficialía y la Secretaría, respectivamente.*

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta o medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica por parte de alguno de los referidos órganos.

Artículo 71.- La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de la presente Ley, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los mismos hechos.

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 75.- ...

El órgano interno de control correspondiente, bajo su responsabilidad, acordará conjuntamente con la admisión en su caso, el otorgamiento o la improcedencia de la suspensión.

Artículo 78.- ...

...

En el caso de investigaciones iniciadas de oficio, el órgano interno de control, bajo su responsabilidad, podrá suspender los procedimientos cuando:

I. y II. ...

### CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 80.- Cuando existan discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación en la aplicación de las bases del concurso, cláusulas del contrato o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato, motivados por aspectos de carácter técnico o administrativo, los contratistas podrán solicitar la conciliación ante el órgano interno de control correspondiente, la que se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El Contratista deberá presentar escrito dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de aquel en que se notifique o ponga en conocimiento de los hechos motivo de su discrepancia;
- b) El escrito expondrá las fechas y los hechos motivo de la discrepancia, anexando los soportes numéricos, así como las referencias de Ley, del Reglamento, de las Políticas, y si son necesarias de las Normas de Construcción, circulares, acuerdos, y referencias de contrato, correspondientes.
- c) Una vez recibido el escrito, el órgano interno de control correspondiente, determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de conciliación, de ser procedente, hará del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades y, en su caso, del contratista de supervisión, el inicio del procedimiento de conciliación, acompañando copia de la petición, así como de los anexos presentados por el contratista, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiban los documentos que sustenten sus manifestaciones.
- d) Recibidas las manifestaciones de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades y, en su caso, del contratista de supervisión, el órgano interno de control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de



IV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

recepción de las manifestaciones de la autoridad.

- e) La audiencia de conciliación podrá realizarse en varias sesiones, para ello, el órgano interno de control correspondiente, señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebró la primera sesión.
- f) La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para las partes. La inasistencia del contratista a cualquiera de las sesiones en que se desarrolle la audiencia, se entenderá como falta de interés en la conciliación, por lo que el órgano interno de control correspondiente, tendrá por concluido el procedimiento.
- g) En la audiencia de conciliación, el órgano interno de control correspondiente, atendiendo a los argumentos expuestos por las partes y tomando en cuenta los soportes documentales exhibidos, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.
- h) De cada sesión de la audiencia de conciliación, deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.
- i) En la audiencia de conciliación, las partes expondrán sus propuestas de solución, a efecto de que el órgano de control correspondiente, determine si requiere solicitar opiniones o criterios de interpretación a las dependencias competentes o a proceder a la resolución correspondiente;
- j) El órgano interno de control correspondiente, en su caso, contará con un término de diez días hábiles, a partir de la fecha de conclusión de la audiencia, para emitir resolución debidamente fundada y motivada, en la que determine apegada a la ley, la propuesta de conciliación, estableciendo los derechos y obligaciones para las partes.

Artículo 81.- Será improcedente la conciliación en los siguientes casos:

I.- Cuando el contratista no promueva la conciliación dentro del término señalado en el artículo anterior;

II.- En el caso de que no existieran los documentos que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, establecen para llevar a cabo el control y ejecución de la obra;

III.- Cuando no se establezca la discrepancia sobre la que versará la conciliación;

IV.- Cuando sobrevengan circunstancias que dejen sin materia la conciliación;

V.- Cuando se encuentre en procedimiento algún otro medio de defensa; y

VI.- Cuando exista resolución definitiva derivada de algún medio de defensa.

Artículo 82.- En caso de no llegar las partes del contrato a la conciliación o bien, de no estar conformes con las resolución que al efecto emita el órgano interno de control, quedará a salvo su derecho de presentar controversia ante los Tribunales Competentes en el Distrito Federal.

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### CAPITULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 83.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres participantes que contravengan las disposiciones que rigen la materia, y que previamente hayan agotado la conciliación señalada en los artículos anteriores, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría General, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

**SEGUNDO.-** Se aprueban las reformas a las fracción VI del artículo 6; fracción IV del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 13; el párrafo primero del artículo 41; el artículo 42; el primer párrafo del artículo 53; el artículo 76; el artículo 77; el párrafo primero y las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 79; la fracción VIII del artículo 81; el párrafo primero y las fracciones III, V y X del artículo 86; el artículo 87; las fracciones II y III del artículo 90; la fracción III del artículo 91; el artículo 95, la fracción I del artículo 97; los párrafos segundo y tercero del artículo 98; la fracción VII del artículo 99 y el artículo 106; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 5; un artículo 13 Bis; una fracción XIII al artículo 14; una fracción IX al artículo 37; una fracción XIV al artículo 79; un artículo 85 Bis; una fracción IV al artículo 90; una fracción IV al artículo 91; un artículo 91 Bis; un artículo 91 Ter; 101 Bis; todos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; para quedar como sigue:

Artículo 5°.- A falta de disposición expresa en esta Ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales en el siguiente orden:

I. a IV. ...

La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulen la prestación de los diversos servicios públicos, la adquisición de bienes y la realización de obras en proyectos de coinversión y de prestación de servicios a largo plazo en el Distrito Federal.

Artículo 6°.- ...

I. a V. ...

VI. Entidades, las personas morales de derecho público tales como organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria que integren la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal;



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

VII. a XII. ...

XIII. Dependencia Auxiliar, las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que apoyen en el ejercicio de las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de concesiones teniendo a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de las mismas.

Artículo 8°.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las disposiciones reglamentarias de esta Ley y dictar las reglas a que deberá sujetarse la política, vigilancia y aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como las que correspondan a las concesiones sobre servicios públicos, construcción y bienes del dominio público o cuando éstos son destinados a proyectos de coinversión y de prestación de servicios a largo plazo.

V a VII. ...

Artículo 13°.-

Corresponde a cada una de las dependencias, entidades, y demás órganos desconcentrados los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados, así como preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo y desarrollar un programa de aprovechamiento óptimo de los inmuebles que tengan a su cargo y, en caso de requerir más inmuebles, prever su adecuación al Programa General de Desarrollo Urbano.

Artículo 13° Bis.-

Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

I. Presentar al Jefe de Gobierno propuestas relativas a bienes ubicados en sus demarcaciones territoriales para los efectos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 8 de este ordenamiento.

II. Proponer la adquisición de reservas territoriales en sus demarcaciones.

III. Organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados.

IV. Preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

V. Desarrollar un programa de aprovechamiento óptimo de los inmuebles que tengan a su cargo y, en caso de requerir más inmuebles, prever su adecuación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano si fuere necesario.



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

VI. Proponer el otorgamiento de concesiones previstas en el Artículo 76 de esta ley para el desarrollo de proyectos en beneficio de los habitantes de su demarcación territorial.

VII. Presentar al Comité propuestas de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, permisos administrativos temporales revocables y demás actos jurídicos que inciden en el patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que respecta a su demarcación territorial.

Artículo 14.- ...

...

...

I al XII. ...

XIII. Las delegaciones en cuyo territorio se ubique el inmueble relacionado con el acto que se somete al Comité.

...

...

Artículo 37.- ...

I. a VIII. ...

IX. Los demás que autorice el Comité a propuesta del Jefe de Gobierno relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo.

Artículo 41.- Toda enajenación onerosa de inmuebles que realice el Distrito Federal deberá ser de contado, salvo las enajenaciones que tengan como finalidad la ejecución de proyectos de vivienda de interés social u otros proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo. En el primer caso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará la Entidad a favor de la cual se desincorporarán y transmitirán esos inmuebles para su enajenación. El Órgano de Gobierno de la Entidad establecerá las modalidades, plazos y tasas de interés, atendiendo a la situación económica de los adquirentes.

...

...

Artículo 42.- Mientras no esté totalmente pagado el precio, los compradores de los inmuebles no podrán constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la



**IV LEGISLATURA**

## **COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**

Oficialía, Desarrollo Urbano y/o la Delegación, de conformidad con sus atribuciones; salvo que la operación inmobiliaria sea parte de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo y sea autorizado por el Comité.

Artículo 53.- Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles en los que sea parte el Distrito Federal, con excepción hecha de lo previsto en el artículo 48 de esta Ley, y que en términos de la misma requieran intervención de notario, se celebrarán ante los notarios públicos del Distrito Federal que designará la Consejería Jurídica Y de Servicios Legales.

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;

II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,

III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y

IV. La prestación de servicios públicos.

Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica-financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.

Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Artículo 77.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente previamente al otorgamiento de una concesión, en tal supuesto deberá publicarse una convocatoria de licitación pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal.

Solamente en los siguientes casos podrá dispensarse de la licitación pública a que se refiere el párrafo anterior y llevarse a cabo la adjudicación directa de la concesión, previa la declaratoria de necesidad correspondiente:

- I. Cuando la concesión se otorgue directamente a entidades de la administración;
- II. Cuando una vez determinado el ganador de la licitación pública, éste no suscriba el Título de concesión correspondiente, la autoridad concedente podrá otorgar la concesión de que se trate a quien haya quedado en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión de que se trate; y



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

III. Cuando la concesión recaiga sobre bienes del dominio público de uso común o necesarios para la prestación de un servicio público, y su construcción, mantenimiento o acondicionamiento dependa de obras u otras cargas cuya realización se haya impuesto al concesionario, de manera que su construcción, mantenimiento o acondicionamiento se realice sin erogación de recursos públicos y su otorgamiento asegure las mejores condiciones para la Administración.

Artículo 79.- Las bases de las licitaciones públicas para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo lo siguiente:

I...

II...

III. Señalamiento de los requisitos cuyo incumplimiento podrá ser causa de descalificación;

IV. Los requisitos mínimos para acreditar solvencia técnica y económica y los criterios para desechar posturas y para seleccionar al ganador de la licitación;

V....

VI. Proyecto técnico, en caso de que la concesión tenga como modalidad la construcción de obras, salvo que conforme a las bases de la licitación el proyecto técnico sea criterio para seleccionar al ganador o deba ser elaborado por el concesionario; y en el caso de servicios públicos, las especificaciones mínimas que deberá cumplir la propuesta;

VII. Tarifas aplicables, en caso de que la concesión conlleve la prestación de un servicio o la explotación de bienes de uso común, salvo que conforme a las bases de la licitación el régimen tarifario sea criterio para seleccionar al ganador, o deban ser propuestas por el licitante

VIII. Plazo de la concesión, salvo que conforme a las bases de la licitación el plazo de la concesión sea criterio para seleccionar al ganador;

IX. La información legal, técnica, administrativa y financiera necesaria para evaluar la propuesta, incluyendo, en su caso, tecnologías y calidades requeridas, salvo que estas cuestiones deban ser propuestas por los licitantes o su valoración sea criterio para seleccionar al ganador;

X. Monto de capital mínimo que se requerirá del concesionario, indicando términos y condiciones para su integración y aportación al proyecto;

XI. En su caso, las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir, o los ingresos que deba compartir, a favor de la Administración, salvo que conforme a las bases de la licitación esto sea criterio para seleccionar al ganador o deban ser propuestas por el licitante;

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

XII. Las garantías que la Administración requiera de los licitantes o del concesionario y, cuando sea procedente, las que ofrezca a este último o a los proveedores de financiamiento.

XIII. Las demás que considere pertinentes la autoridad convocante de acuerdo con la naturaleza de la concesión de que se trate.

XIV. Las medidas para mitigar el impacto urbano que en su caso puedan generarse.

Artículo 81.- ...

I. a VII....

VIII. El licitante ganador será elegido de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación las cuales asegurarán las mejores condiciones para la Administración.

Artículo 85 Bis.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión conforme a las fracciones II y IV del artículo 77 de esta ley, podrán presentar una propuesta de proyecto de concesión, acompañando a la propuesta un estudio que contenga al menos los siguientes elementos:

I. Viabilidad, finalidad y justificación del objeto de la concesión;

II. Análisis de la demanda de uso e incidencia económica y social de la actividad o bien de que se trate en su área de influencia;

III. Análisis de la rentabilidad de la actividad o bien objeto de la concesión;

IV. Proyección económica de la inversión a realizarse, sistema de financiamiento de la misma y su recuperación;

En la presentación de una propuesta en los términos de este artículo no aplica la afirmativa ficta.

Artículo 86.- La Administración, a través de la Dependencia Auxiliar estará facultada para:

I. y II. ...

III. Ocupar temporalmente el bien de dominio público o el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente, se niegue a seguir prestándolo o incumpla con las condiciones establecidas en el título de la concesión, así como recuperar administrativamente, con carácter temporal la concesión asignada;

...



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

V. Establecer los mecanismos para fijar y modificar los precios, tarifas y contraprestaciones correspondientes, así como las fórmulas para determinar las indemnizaciones, compensaciones o garantías que correspondan a los concesionarios y sus financiadores por las inversiones realizadas y no recuperadas en caso de extinción anticipada de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes;

VI. a IX. ...

X. Recibir las obras, los bienes o los servicios conforme al Título de concesión, y

XI. ...

Artículo 87.- Las concesiones sobre bienes de dominio público y prestación de servicios públicos, no crean derechos reales, otorgan simplemente frente a la Administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos, explotaciones o la administración, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el respectivo Título de concesión.

Artículo 90.- Las concesiones de bienes podrán tener las siguientes modalidades:

I. ...

II. La obligación del concesionario de administrar, ampliar o reparar el bien concesionado,

III. La obligación del concesionario para utilizar el bien en la prestación de un servicio público o en la realización de una obra pública, y

IV. El concesionario podrá suscribir un contrato de fideicomiso o instrumentos de asociación financiera o mercantil, al que aportará o cederá los derechos del título de concesión y cuyos rendimientos serán empleados para el cumplimiento del fin de la concesión.

Artículo 91.- Las concesiones de servicios públicos podrán tener las siguientes modalidades:

I. ...

II. ...

III. Inversión del concesionario y de particulares a través de la emisión y suscripción de certificados y bonos en el mercado de valores;

IV. Realización de obras en bienes del Distrito Federal o los que aporte el concesionario, o ambos.

Artículo 91 Bis.- Para el financiamiento de las obras o actividades objeto de la concesión, el concesionario podrá recurrir al financiamiento no público a través de la contratación de



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

créditos con personas físicas o morales o del mercado de valores, mediante la emisión de obligaciones, bonos, certificados o cualquier título semejante regulado por las leyes nacionales. Los derechos derivados de las concesiones no podrán ser pignorados, fideicomitidos, cedidos o de cualquier forma gravados o transmitidos a favor de los financiadores sin la autorización escrita de la Dependencia Auxiliar correspondiente. La misma restricción aplicará para las acciones representativas del capital de los concesionarios.

El concesionario podrá aportar o ceder los derechos del Título de concesión a un fideicomiso, persona moral mercantil o instrumentos de asociación financiera o mercantil cuyo objeto será la ejecución de la propia concesión y, en su caso, la administración de la obra o bien objeto de la misma, previa autorización de la Administración, a través de la Dependencia Auxiliar con opinión de la Oficialía Mayor.

Cuando los concesionarios sean Entidades de la Administración, la concesión o los derechos derivados de la misma podrán ser transmitidos a fideicomisos u otros *instrumentos de asociación financiera o mercantil* necesarios para instrumentar coinversiones con particulares sujetándose a las disposiciones aplicables del Código Financiero del Distrito Federal y a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas. La selección de los particulares para realizar las coinversiones deberá realizarse en términos de esta ley, salvo que la participación de los particulares sea minoritaria, o no les dé el control del fideicomiso o vehículo utilizado para instrumentar la coinversión, o se realice mediante títulos o instrumentos adquiridos en oferta pública en el mercado de valores, o cuando se trate de alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 77 de esta ley.

Artículo 91 Ter.- La construcción de la infraestructura para la prestación del servicio público de que se trate, podrá realizarse en bienes de la Administración, en cuyo caso la administración de la misma estará a cargo del concesionario durante el plazo que dure la concesión.”

Artículo 95.- La Administración, a través de la Dependencia auxiliar y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar en cualquier tiempo visitas de verificación a los concesionarios, a efecto de constatar la ejecución de la obra principal y de las complementarias, el estado y las condiciones en que se encuentra el bien objeto de la concesión o el servicio público concesionado. Al término de las visitas, las Dependencias, además del acta circunstanciada que deberán levantar, también deberán formular un dictamen técnico sobre el estado y condiciones que guardan las obras o el bien objeto de la concesión o el servicio público concesionado, según sea el caso. Para la realización de las visitas se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Asimismo, la dependencia auxiliar podrá evaluar la concesión mediante el análisis técnico financiero de la misma, por sí, o través de un tercero independiente y calificado en la materia.

Artículo 97.- ...



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### IV LEGISLATURA

I. No iniciar la ejecución de las obras, la explotación del bien de que se trate o la prestación del servicio concesionado dentro del plazo señalado para tal efecto en la concesión, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, y

II. ...

Artículo 98.- ...

Los derechos y obligaciones derivados de las concesiones sólo podrán cederse total o parcialmente, con la autorización previa y expresa de la autoridad que las hubiere otorgado cuando así se haya establecido en las bases de la concesión, exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva. Lo previsto en este párrafo y el anterior no aplica a los mecanismos que se instrumenten como fuente de pago o garantía de financiamiento conforme al artículo 91 Bis.

El concesionario podrá subcontratar con terceros la realización del objeto de la concesión, previa autorización de la Administración, a través de la Dependencia Auxiliar, pero en todo caso, será responsable enteramente de su cumplimiento ante la Administración Pública y en su caso, ante los terceros contratados, quienes no tendrán relación jurídica alguna con dicha Administración.

Artículo 99.- ...

I. a VI. ...

VII. Dañar ecosistemas como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente, y

VIII. ...

Artículo 101 Bis.- La Administración, a través de la Dependencia Auxiliar, podrá recuperar administrativamente la concesión, con carácter temporal, cuando el concesionario incurra en incumplimientos graves a los términos del Título de concesión y con ello se afecte la ejecución de las obras, los actos vinculados con el bien o la prestación del servicio público, que sean objeto del mismo.

El efecto de la recuperación será el de que la Administración asuma la ejecución del objeto de la concesión, mientras dure la misma, obteniendo para sí la contraprestación que en su caso se hubiera pactado para el concesionario.

Los efectos de la recuperación concluirán cuando sean corregidas por el concesionario las causas que hubieran dado origen a la misma, cuyo plazo no podrá exceder de doce meses.

En caso de verificarse el lo anterior, la Administración conjuntamente con el concesionario, formularán la liquidación correspondiente, en la que deberán deducirse los



IV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

gastos realizados por aquella en la ejecución del contrato, los perjuicios generados por los incumplimientos y la aplicación de las sanciones económicas previstas en la ley y en el Título respectivo.

Las controversias que se generen por la liquidación serán resueltas por los tribunales jurisdiccionales del Distrito Federal.

Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Se aprueban las adiciones a las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 2; las fracciones XVII y XVIII del artículo 54 y un artículo 65 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

XXX. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.

XXXI. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

XXXII. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

Artículo 54. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando:



**IV LEGISLATURA**

## **COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**

I a XVI. ...

XVII. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.

XVIII. La adquisición o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación.

...  
...

Artículo 65 Bis.- El Distrito Federal podrá constituir los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para otorgar Garantías de Pago al Proveedor, cuando se considere necesario para la viabilidad de un Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.**

---

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

---

**DIP. EDY ORTIZ PIÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA, E INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL.**



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA**

---

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO  
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

**CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN  
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA**

---

**DIP. ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

**DIP. EDGAR TORRES BALTAZAR  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA**

---

**DIP. ANTONIO LIMA BARRIOS  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

---

**DIP. NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA**

---

**DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA  
MALDONADO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

---

**DIP. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA  
MARROQUÍN  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA**

---

**DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

---

**DIP. JOSÉ LUIS MORÚA JASSO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA**



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA**

---

**DIP. RAÚL ALEJANDRO CUAUHTÉMOC  
RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE LA  
DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA.**

---

**DIP. REBECA PARADA ORTEGA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA**

---

**DIP. XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

---

**DIP. ALFREDO VINALAY MORA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA  
URBANA**